

RACISMO EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO DEL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX



Hernán Alejandro Olano García*
Académico de número

Resumen: En una corta reflexión, el autor presenta la situación del racismo discriminatorio en las constituciones de Cádiz y de Tunja, aplicables en el antiguo virreinato de la Nueva Granada, así como el camino a la manumisión de vientres en 1821, y la liberación absoluta, en 1851.

Palabras clave: Esclavitud, colonialismo, conquista, constitución, racismo.

* Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España; estancia Post Doctoral en Historia en la Universidad del País Vasco como Becario de AUIP; Doctor Magna Cum Laude en Derecho Canónico; magister en Relaciones Internacionales y Magíster en Derecho Canónico y con especializaciones en Bioética, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Gestión Pública, Liderazgo Estratégico Militar, Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario y, Derecho Constitucional. Miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, individuo correspondiente de la Academia Colombiana de la Lengua, miembro correspondiente de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales y miembro honorario del Colegio de Abogados de Lima.

RACISM IN COLOMBIAN CONSTITUTIONALISM DURING THE FIRST QUARTER OF THE 19TH CENTURY

Abstract: In a short reflection, the author presents the situation of discriminatory racism in the constitutions of Cádiz and Tunja, applicable in the old viceroyalty of New Granada, as well as the path to the *Freedom of Wombs* in 1821 and absolute Emancipation in 1851.

Key words: slavery, colonialism, conquest, constitution, racism.

Colombia es una nación multiétnica y pluricultural, reconocimiento obtenido tras haberse proclamado en 1991 la Constitución vigente, con sus más de 52 reformas a la fecha; sin embargo, el camino a esa declaración es hoy un ideal, pero no una realidad, ya que esta nación sigue siendo racista, pues, aunque la condición de *colombiano* es homogeneizante, siempre surge el veto de raza, de casta y de estrato socio económico, que ha hecho de la sociedad colombiana, una sociedad discriminatoria.

El 18 de agosto de 1964, en Moscú, un grupo de 22 hombres de ciencia reunidos por la Unesco aprobó por unanimidad un documento de 13 puntos sobre los aspectos biológicos de la cuestión racial (UNESCO, 1965)¹, que declara a todos los seres humanos hoy vivientes, como pertenecientes a una misma especie, llamada *Homo sapiens*, con una amplia diversidad genética en tres grandes grupos étnicos, en el caso de Colombia (mestizos, indígenas y afros), con algunas subdivisiones, que no corresponde a la caracterización tipológica de la raza, sino a algunos caracteres físicos particulares, pero todos con iguales potencialidades biológicas para alcanzar cualquier nivel de civilización.

Más tarde, el 27 de noviembre de 1978, se expidió la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, también en el seno de la UNESCO (UNESCO, 1978)², donde se proclamó universalmente la igualdad de especie y origen de los seres humanos, se condenó el racismo, así como “las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales,

¹ UNESCO. Las razas y el racismo (Courier de 1965). Recuperada diciembre 29 de 2020. <https://es.unesco.org/courier/abril-1965>

² UNESCO 1978. Declaración De la Raza y de los Prejuicios Raciales (1978, 27 de noviembre). Recuperado (diciembre 29 de 2020. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13161&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables”.

Incluso, para algunos, la raza busca probar una pureza genealógica, pero, como lo establece Michel Foucault (Foucault, 2000, p. 23)³, “la genealogía es una especie de empresa para romper el sometimiento de los saberes históricos y liberarlos, es decir, hacerlos capaces de oposición y lucha contra la coerción de un discurso teórico unitario, formal y científico”.

En la Conquista y la colonia española, en la Nueva Granada, el sistema de castas y el color de la piel, hizo que se distinguieran los blancos (españoles “puros”), los criollos (descendientes legítimos de españoles), los mestizos, los mulatos, los zambos y, por otro lado, los que obtuvieron el sustantivo de *negro* o de *indio*, legitimándose así, las relaciones de dominación entre los *superiores* y los *inferiores* o razas para dominar.

Incluso, en los célebres Colegios Mayores, tanto en el de San Bartolomé, como en el del Rosario, se aplicaba el sistema de admisión basado en la *limpieza de sangre*, para determinar que el estudiante, al menos cuatro generaciones hacia arriba, no tuviera visos ni de indios, negros, mulatos, musulmanes o judíos en el árbol genealógico, lo cual determinaba su *blancura*.

Moore (2011, p. 19)⁴ define el racismo como “un poder sistémico de gran profundidad histórica y de amplia cobertura geográfica que se habría desarrollado, fundamentalmente, con la finalidad de garantizar la separación automática de un segmento humano específico del usufructo de sus propios recursos”.

Como decía García (2019, p. 100)⁵, Fray Bartolomé de las Casas, al obtener la defensa de los indios, promovió la introducción de esclavos negros de África, por cuanto los europeos no podían trabajar en las minas y en los campos de los climas cálidos, y un negro resultaba más resistente que

³ FOUCAULT, Michel. (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

⁴ MOORE, C. (2011). *La humanidad contra sí misma. Para una nueva interpretación epistemológica del racismo y de su papel estructurante en la historia y en la contemporaneidad*.

⁵ GARCÍA VALENCIA, Julio César (2019). *Obras completas. Tomo VI*. Bogotá, D.C.: Villegas Editores.

cuatro indios; su idea era que siendo esclavos en África no se les irrogaba agravio en comprarlos con sus feroces amos, sino que más bien se les favorecía atrayéndolos al cristianismo. Es lo cierto que al padre De las Casas se debió, en mucho, el incremento de la trata de esclavos negros en las colonias españolas, y que con igual razón que los descendientes de los indios le deben un monumento de gratitud, los de los negros podrían derribarlo.

Corresponde el título de precursora de los precursores del movimiento antiesclavista en Colombia a doña Javiera Londoño, casada con el sargento mayor, don Ignacio de Castañeda y Atehortúa, vecinos principales y acaudalados de Rionegro. En 1767, ya viuda, otorgó doña Javiera carta de libertad a ciento veinticinco esclavos suyos, pero, sus herederos se consideraron gravemente damnificados, aseguraron que sólo estando loca podía haber cometido semejante desatino y solicitaron la declaratoria de interdicción por enajenación mental.

En el año de 1781 Lorenzo de Agudelo dio libertad en la ciudad de Antioquia a ochenta esclavos suyos de la mina de Buenavista. Y, el prócer José Antonio Galán, ese mismo año, proclamó la libertad de los esclavos de la mina de Malpaso, cerca de Mariquita.

Sin embargo, esas acciones se consideraron plenamente subversivas y contrarias al orden público, así, que, en el ámbito constitucional, y en la medida en que fueron dándose las normativas superiores en Colombia, se encuentra un orden sistémico racial, que aunque reconoce “los derechos de los demás”, encuentra restricciones en determinantes tales como, el poder elegir y ser elegidos, que, inicialmente se restringió con la capacidad intelectual (voto capacitario) a lo cual se le unió la capacidad económica del elector (voto censitario), se excluyó, tácitamente, a los pobres y a los grupos raciales.

De tal suerte, que la dominación europea pasó a ser una dominación de la burguesía criolla, ávida de poder y heredera del racismo de quienes criticaban, que no eran más que sus propios antepasados *blancos*.

Incluso, vale la pena mencionar cómo en el siglo XIX, el asistente del sabio Caldas, don José Ignacio de Pombo, sostuvo “la superioridad de las razas” diciendo que las personas habitantes de clima frío y templado eran

más capaces que los de las zonas selváticas de las costas y de los llanos y de pieles más *oscuras*, base de un empírico “racismo científico”.

Don Antonio Villavicencio presentó en 1809, un proyecto sobre extinción gradual de la esclavitud ante la Comisión de Asuntos que debían tratar las cortes españolas, que luego de su trasegar, terminaron legislando en Cádiz.

Inicialmente, la Carta de Cádiz del 19 de marzo de 1812, fue la primera en abrir la puerta para que los negros, siempre y cuando fueran españoles, es decir, según el artículo 18 “aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y estén avecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios”, pudieran ser tratados como nacionales, siguiendo unos requisitos estrictos que fijaba el artículo 22, el cual expresaba:

A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecinados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio. (Cádiz, 1812).

Lógicamente, el impedimento de la “ingenuidad” de los contrayentes, se veía unido a la legitimidad del matrimonio, puesto que era usual, en clases menos favorecidas, apoyarse en el amancebamiento, para evitar la dote y también el pago de las primicias a la Iglesia. Adicionalmente, la imposibilidad de obtener la ciudadanía excluía a los “originarios del África” de tener, según el artículo 23 de Cádiz, empleos municipales y elegir, al igual que quedaban vetados de los demás cargos públicos, salvo el de enlistarse como reclutas del ejército.

Otro caso es el de la Constitución de Tunja de 1811, aunque el artículo 4 de la misma señalaba:

Ningún hombre, ninguna corporación, o asociación de hombres tiene algún título para obtener ventajas particulares o exclusivos privilegios distintos de los que goza la comunidad, sino es aquel que se derive de la consideración que le den sus virtudes, sus talentos y sus servicios que haga, o

haya hecho, al público. Y no siendo este título por su naturaleza hereditario ni transmisible a los hijos, descendientes, ó consanguíneos, la idea de un hombre que nazca Rey, Magistrado, Legislador, o Juez, es absurda y contraria à la naturaleza.

Sin embargo, ese universalismo de derechos se vio realmente representado en la universalidad del derecho a la educación, ya que esta provincia fue la primera en declarar la creación de escuelas, en todos los pueblos, así como una universidad y una sociedad patriótica para proseguir con el estudio de las ciencias.

Tal determinación se encuentra en el artículo 3 de la Sección VI “Instrucción Pública”, que dice así:

“Ni en las Escuelas de los Pueblos, ni en las de la Capital habrá preferencias ni distinciones, entre blancos, indios, u otra clase de gente. Lo que en este Estado distinguirá a los jóvenes, será su talento, y los progresos que hagan en su propia ilustración”.

Años más tarde, lograda la libertad en el campo de Boyacá, Bolívar apresuró en los siguientes meses de 1819 su camino a Angostura, donde estaba reunido el Congreso de Venezuela y, allí, pronunció en un célebre discurso, su diatriba contra la esclavitud:

La esclavitud es la hija de las tinieblas; un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción. Mi opinión es, legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida en Venezuela. La atroz e impía esclavitud cubría con su negro manto la tierra de Venezuela, y nuestro cielo se hallaba cargado de tempestuosas nubes que amenazaban un diluvio de fuego. Yo imploré la protección de Dios de la humanidad y luego la redención disipó las tempestades. La esclavitud rompió sus grillos y Venezuela se ha visto rodeada de buenos hijos, de hijos agradecidos que han convertido los instrumentos de su cautiverio en armas de libertad. Sí, los que antes eran esclavos, ya son libres; los que antes eran enemigos de una madrastra, ya son defensores de una patria. Encareceros la justicia, la necesidad y la beneficencia de esta medida es superfluo, cuando vosotros sabéis la historia de los ilotas, de Espartaco y de Haití; cuando vosotros sabéis que no se puede ser libre y esclavo a la vez, sino violando a la vez las leyes naturales, las leyes políticas y las leyes civiles. Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos; pero

yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la república.

El 11 de enero de 1820 declaró el Congreso que la esclavitud quedaba abolida de derecho y que se extinguiría totalmente de hecho dentro del término preciso y por los medios más adecuados, justos y filantrópicos que el Congreso tuviese a bien fijar en su próxima reunión. Suscribió la ley Francisco Antonio Zea como presidente del Congreso, y la sancionó, como vicepresidente de la república el 22 del mismo mes.

En mensaje del congreso de Cúcuta (14 de julio de 1821), Simón Bolívar expresó nuevamente ante el Constituyente:

Los hijos de los esclavos que en adelante hayan de nacer en Colombia deben ser libres, porque estos seres no pertenecen más que a Dios y a sus padres, y ni Dios ni sus padres los quieren infelices. El congreso en general, autorizado por sus propias leyes, y aún más, por las de la naturaleza, puede decretar la libertad absoluta de todos los colombianos al acto de nacer en el territorio de la república. De este modo se concilian los derechos posesivos, los derechos políticos y los derechos naturales. Sírvase V. E. elevar esta solicitud de mi parte al congreso general de Colombia para que se digne concedérmela en recompensa de la batalla de Carabobo, ganada por el ejército libertador, cuya sangre ha corrido solo por la libertad.

En el congreso de Cúcuta, el 28 de julio de 1821, el doctor José Félix Restrepo, habló del proyecto sobre medios y recursos para abolir la esclavitud:

Tomó la palabra el señor Félix de Restrepo y en un discurso elocuente y enérgico pintó con los colores más vivos los males de toda especie que sufren los esclavos, las razones urgentes de justicia que hay para darles su libertad y el bien que resultaría a ellos y a la república, para lo cual adujo textos de la Sagrada Escritura y principios elementales de la ciencia política y de la moral. Después descendió a explicar el proyecto sometido al congreso y a manifestar la exactitud, justicia y tino del que se halla adornado, pidiendo en conclusión que V. M. (El congreso cumple el voto de los buenos, llenen los deseos de los infelices y satisfaga a la expectación del mundo, que contempla sus operaciones. Varios señores diputados hablaron sucesivamente tributando las gracias en nombre de la humanidad al venerable sucesor de sus derechos conculcados en los esclavos, apoyando el proyecto de decreto y discurriendo sobre cada uno de sus artículos.

Lógicamente, por obvias consideraciones de respeto a una propiedad privada que para los legisladores de Cúcuta era inviolable, y por la imposibilidad en que se hallaba el fisco de indemnizar debidamente a los poseedores de los esclavos, no se decretó de una vez la libertad de éstos, sino la de los que nacieran en adelante; a la vez se prohibieron las nuevas importaciones y se creó un fondo para atender a la manumisión. El 22 de junio fue sancionada una ley adicional a la de manumisión, que aumentó considerablemente los fondos para tal objeto y dictó medidas eficaces para su recaudación y buena inversión. De julio a febrero del año siguiente fueron manumitidos seiscientos diez (610) esclavos.

Si bien eran cuestiones retóricas, el racismo siguió imperando. La libertad de los esclavos se decretó por Ley del 21 de mayo de 1851, pero, ahora, libres los *negros*, los indios eran nuevamente reclutados en la “servidumbre”, que imperó en Colombia hasta casi culminado el siglo XX, con las sentencias de la Corte Constitucional que declararon inexecutable los artículos del Código Civil de 1887 que aún la permitían.

Bibliografía

- FOUCAULT, Michel. (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- GARCÍA VALENCIA, Julio César (2019). *Obras completas. Tomo VI*. Bogotá, D.C.: Villegas Editores.
- MOORE, C. (2011). *La humanidad contra sí misma. Para una nueva interpretación epistemológica del racismo y de su papel estructurante en la historia y en la contemporaneidad*.
- VALENCIA SALAS, Ángela Patricia (2017). *Prácticas racistas en la escuela: Un análisis de las prácticas de maestros y maestras de matemáticas*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- UNESCO. Las razas y el racismo (Courier de 1965). Recuperada (2020, 29 de diciembre). <https://es.unesco.org/courier/abril-1965>
- UNESCO 1978. Declaración De la Raza y de los Prejuicios Raciales (27, noviembre de 1978). Recuperado (2020, 29 de diciembre). http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13161&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html